

A Y U N T A M I E N T O

D E

SAN CLEMENTE

Año 2015

O R D E N A N Z A Núm. 33



RETIRADA DE VEHICULOS

Aprobada el 28 de octubre de 2015

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN LOCALES MUNICIPALES O LUGARES HABILTADOS PARA ELLO

ARTÍCULO 1- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la RDL 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por retirada y depósito de vehículos en la vía pública, y estancia de los mismos en locales municipales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2- EL HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal de retirada y depósito de vehículos en el lugar que por el Ayuntamiento se determine, como consecuencia de encontrarse éstos en algún supuesto de los artículos 38, 39, 70 y 71 del R.D. Legislativo 339/90, artículos 93 y 94 del Reglamento General de Circulación (R.D. 13/92, de 17 de enero), artículos 292 y 292 bis del vigente Código de la Circulación y Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974 y demás normativa reguladora de retirada de vehículos. Además del aprovechamiento de los medios personales y materiales que requiere la prestación de los servicios municipales, de los trabajos de retirada de vehículos y la estancia de los mismos en locales municipales.

ARTÍCULO 3-LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de los vehículos, bien porque soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por los servicios o actividades municipales reguladas en esta Ordenanza.

Se entenderá que a la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo por razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio las actividades o a prestar los servicios.

ARTÍCULO 5- BASE IMPONIBLE

La Base imponible viene determinada por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trata, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyan a la formación del coste total de servicio o de la actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación y en consideración a la clase y características del servicio o actividad de que se trate, de la clase del vehículo y de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

ARTICULO 6- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas según la Ley general Tributaria.

ARTÍCULO 7- CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas tributarias a aplicar serán las siguientes:

- 1.- Retirada de vehículos de la vía pública.- Por cada servicio diurno (hasta 20.00 horas) en días laborables y festivos locales.....33,88 euros/vehículo.
- 2.- Retirada de vehículos en la vía pública.- Por cada servicio diurno (hasta 20.00 horas) en sábados, domingos y festivos no locales.....40,66 euros/vehículo.
- 3.- Retirada de vehículos de la vía pública.- Por cada servicio nocturno (a partir de 20.00 horas)40,66 euros/vehículo.

ARTICULO 8- EXENCIONES.

Quedan exentos de pago de la tasa los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante aportación de copia de la denuncia formulada por tal motivo.

También quedan exentos de la tasa los vehículos que hayan sido trasladados a depósito municipal, o lugar habilitado para ello, por situaciones de emergencia o necesidad, por conveniencia del propio Ayuntamiento para realizar trabajos en la vía pública, se presume su utilización ilegítima o se quiera garantizar la seguridad de los objetos o del propio vehículo.

ARTICULO 9- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

La aplicación de la tasa, no excluye la imposición de sanciones que procedieran por infracción de las normas de circulación o Policía Urbana.

ARTICULO 10- NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION

La Alcaldía a través de la Policía Local formulará notificación al titular registral del vehículo o quien resultare ser su legítimo propietario y que hará constar en el expediente de retirada del vehículo junto al Boletín de denuncia, dicha notificación se efectuará conforme al artículo 59 de la Ley 30/92, de 20 de noviembre.

Junto al Boletín de denuncia se remitirá a la Oficina de Tesorería Municipal para que se practique la liquidación conforme a la presente Ordenanza Fiscal siguiéndose el procedimiento de cobro previsto por el Reglamento General de Recaudación para las deudas tributarias.

ARTÍCULO 11- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a los mismos corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 12- VEHICULOS ABANDONADOS

Los vehículos abandonados serán retirados e ingresados en el depósito municipal, o lugar habilitado para ello. Las tasas correspondientes al traslado y estancia serán a cargo de su titular, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Cuando un vehículo permanezca en depósito municipal, o lugar habilitado para ello, más de dos meses sin que el titular lo haya retirado, o se encuentre estacionado en la vía pública por período superior a un mes y presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula, tendrá la consideración de residuo sólido. Previamente se notificará a su titular, si es identificable, requiriéndole para que en un plazo máximo de quince días retire el vehículo, abonando las tasas debidas por retirada y estancia. De no hacerlo en ese plazo, el Ayuntamiento procederá a su tratamiento como residuo sólido, y a la liquidación y recaudación de la deuda tributaria.

En caso de que el titular del vehículo proceda a la cesión del mismo para su tratamiento como residuo sólido, formalizará dicha cesión mediante Acta cumplimentada al efecto junto con la documentación pertinente. A partir de la fecha en la que formalice la cesión, gozará de exención de la tasa, quedando obligado a su pago hasta esa fecha. Si el vehículo aún no hubiera sido trasladado al depósito abonará únicamente la tasa por retirada.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada con carácter definitivo y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.